

## Índice

### BOLETINES OFICIALES

BOE 26/06/2020 núm 177

**IS e IRnR.** Orden HAC/565/2020, de 12 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica. [\[PÁG. 3\]](#)

BOE 26/06/2020 núm 177

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.** Orden HAC/566/2020, de 12 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación. [\[PÁG. 8\]](#)

BOE 24/06/2020 núm 175

**ENERGÍA. Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio,** por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. [\[PÁG. 8\]](#)

BOE 19/06/2020 núm 171

**FRONTERAS.** Orden INT/550/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores con Portugal temporalmente restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG. 10\]](#)

**FRONTERAS.** Orden INT/551/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG. 10\]](#)

DOG 23/06/2020 núm 123

**GALICIA. GESTIÓN.** ORDEN de 22 de junio de 2020 por la que se acuerda la adaptación de los procedimientos de gestión del servicio de claves concertadas de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, Chave365, a la situación de la nueva normalidad

derivada de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. [\[PÁG. 10\]](#)

BON 26/06/2020 núm 141

**NAVARRA. MODELOS IRPF e IP.** ORDEN FORAL 86/2020, de 24 de junio, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 61/2020, de 30 de abril, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2019, se dictan las normas para su presentación e ingreso y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios electrónicos. [\[PÁG. 11\]](#)

BON 23/06/2020 núm 138

**NAVARRA. DECRETO-LEY FORAL 6/2020,** de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) [\[PÁG. 11\]](#)

BOTHA 26/06/2020 núm 71

**ÁLAVA. IS e IRPF. CONVALIDACIÓN.** Norma Foral 9/2020, de 17 de junio, de convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020, de 2 de junio, para aprobar medidas urgentes relacionadas con la COVID-19 y que afectan al Impuesto sobre Sociedades y al IRPF. [\[PÁG. 12\]](#)

**ÁLAVA. IVA.** Decreto Foral 20/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 16 de junio. Aprobar la modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril. [\[PÁG. 12\]](#)

DOG 25/06/2020 núm 8162

**CATALUNYA. TRANSPORTE. RESOLUCIÓN INT/1463/2020,** de 18 de junio, por la que se deja sin efecto el levantamiento excepcional de determinadas restricciones a la circulación establecidas en la Resolución INT/383/2020, de 13 de febrero, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2020. [\[PÁG. 13\]](#)

DOG 24/06/2020 núm 8161

**CATALUNYA. COOPERATIVES i COMUNITAT DE PROPIETARIS.** DECRET LLEI 26/2020, de 23 de juny, de mesures extraordinàries en matèria sanitària i administrativa. [\[PÁG. 13\]](#)

## Boletín FISCAL Semanal

BOTHA 22/06/2020 núm 70

**ÁLAVA. IS.** Orden Foral 290/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de junio. Aprobación de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, y de las condiciones generales para su presentación telemática. [\[PÁG. 14\]](#)

## Especial COVID-19

**COVID - 19.** Recopilación y resumen de las medidas aprobadas y publicadas en relación al COVID-19. [\[PÁG. 15\]](#)

## Novedades web AEAT



**IS.** Simulador Sociedades Web 2019. [\[PÁG. 16\]](#)

## Consulta de la DGT



**IVA.** Mensualidades del alquiler condonadas por el arrendador como consecuencia del COVID-19. El IVA se devengará. Sólo en el caso de que “formal y expresamente” se cancele la relación o se modifique la exigibilidad dejará de devengarse el IVA. [\[PÁG. 17\]](#)



**IRPF.** La indemnización pactada entre un falso autónomo, sin reconocimiento de ningún tipo de despido, y la empresa para la que prestaba servicios [estará sujeta y no exenta](#). [\[PÁG. 19\]](#)



**LGT. COVID-19.** Diligencias de embargo de sueldos y salarios a dos trabajadores durante el estado de alarma. [El pagador queda obligado a retener las cantidades](#). [\[PÁG. 20\]](#)



**PAGO FRACCIONADO. COVID-19.** Forma de calcular el pago fraccionado a cuenta del IRPF y del IVA durante el estado de alarma. [La reducción a aplicar en los pagos de ambos impuestos será de una 17/91 parte](#). [\[PÁG. 21\]](#)

## Actualidad del Ministerio de Justicia



**JUICIOS TELEMÁTICOS.** Justicia difunde una guía con directrices para la celebración de juicios telemáticos [\[PÁG. 23\]](#)

## El Notariado Informa



**BASE DE DATOS DE TITULARIDAD REAL.** El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Consejo General del Notariado firman un Convenio de colaboración en la prevención de delitos económicos. [\[PÁG. 25\]](#)

## ACTUALIDAD AEAT



**CERTIFICADOS.** Nuevo procedimiento de acreditación para Certificados de Representante de Persona Jurídica y de Representante de Entidad sin Personalidad Jurídica de la FNMT a través de las oficinas de Correos. [\[PÁG. 27\]](#)

## Actualidad del Tribunal Constitucional



**CÓDIGO TRIBUTARIO DE CATALUNYA.** El pleno del TC por unanimidad estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad del presidente del gobierno contra la ley del código tributario de Cataluña. [\[PÁG. 28\]](#)

## BOLETINES OFICIALES

BOE 26/06/2020 núm 177



**IS e IRnR.** [Orden HAC/565/2020](#), de 12 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

### PRINCIPALES MODIFICACIONES NORMATIVAS:

1. Introducidas por la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 7 de noviembre de 2018:

#### CANARIAS

→ **RIC:** varias modificaciones que afectan a los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias

→ **CANARIAS. Beneficios por contratar trabajador.** Se incorporó un nuevo artículo 94 bis, en la Ley 20/1991, de 7 de junio, por el que aquellas entidades que contraten **un trabajador para realizar su actividad en Canarias tendrán derecho al disfrute de los beneficios fiscales** que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal, incrementándolos en un 30 por ciento.

2. Introducidas por el RD Ley 17/2018 por el que se modifica el TRITPyAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 10 de noviembre de 2018,

#### PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

→ **NUEVO SUPUESTO DE GASTO FISCALMENTE NO DEDUCIBLE** al establecerse que no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible la deuda tributaria del ITPyAJD, modalidad Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria en los que el sujeto pasivo sea prestamista.

3. Introducida por el RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes COVID-19: nuevas casillas en el impreso habilitando la posibilidad de una nueva declaración hasta el 30 de noviembre como consecuencia de no haber aprobado las cuentas en el plazo voluntario de declaración.

#### DOS DECLARACIONES

→ nuevas casillas denominadas "**Declaración correspondiente al art. 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales**" y "**Nueva declaración art. 12.2 RD Ley 19/2020**".

→ Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se ajuste a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, deberán marcar la primera de las casillas mencionadas cuando presenten la declaración del Impuesto para el período impositivo correspondiente a dicho ejercicio sin que se hayan aprobado las cuentas anuales.

→ En el caso de que la autoliquidación del impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales aprobadas por el órgano correspondiente difiera de la presentada con 3 anterioridad

Boletín FISCAL Semanal

sin que éstas se hubieran aprobado, los contribuyentes presentarán una nueva declaración con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, marcando la segunda de las casillas mencionadas, es decir, **"Nueva declaración art. 12.2 RD Ley 19/2020"**. En caso de que esta nueva declaración tenga la consideración de complementaria, además, deberá marcar la casilla correspondiente a declaración complementaria. Asimismo, se incorporan en la página 14 bis del Modelo 200 y página 9 del Modelo 220 las casillas necesarias para gestionar esta nueva declaración de la misma forma que en el caso de las declaraciones complementarias.

<p><b>Real Decreto Ley 19/2020</b></p> <p>Declaración correspondiente al art. 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales ..... <input type="checkbox"/></p> <p>Nueva declaración art. 12.2 RD Ley 19/2020 ..... <input type="checkbox"/></p>	<p>Declaración complementaria ..... <input type="checkbox"/></p>	<p>Teléfono 1 <input type="text"/></p>	<p>Teléfono 2 <input type="text"/></p>
<p>Nombre de justificante de la declaración anterior .....</p>		<p><input type="text"/></p>	

**Recuerda:**

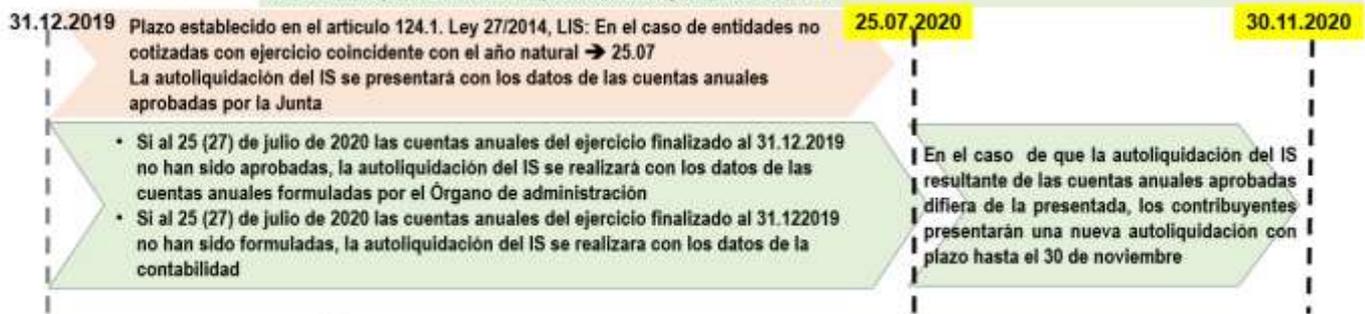
**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**  
**Artículo 40. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.**  
 Redacción Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.



**Nuevos Plazos Máximos**

Ejemplo de sociedad con ejercicio social coincidente con el año natural

**Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19**  
**Artículo 12. Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los contribuyentes que se ajusten para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**



**NOVEDADES DE GESTIÓN:**

- DATOS FISCALES:** este año se ofrecerán para el modelo 200 de los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, datos fiscales.
- CUADRO DETALLE CORRECCIONES AL RESULTADO:** Uno de los cambios más importantes introducidos en el modelo 200 para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, por estas razones, es la modificación del cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) **de la página 19 del modelo 200 que, excepcionalmente para esta campaña tendrá carácter voluntario para todos los ajustes de las páginas 12 y 13 de dicho modelo**, incorporando así un desglose que deriva de la información contable y fiscal del contribuyente.

Modelo **200** NIF  Apellidos y nombre o razón social  2019  
Página 26 bis

**Cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (cumplimentación voluntaria)**

Detalle de ajustes	Tipo	Correcciones del ejercicio				Saldo pendiente a fin de ejercicio	
		Permanentes	Temporarias (con origen en el ejercicio)	Temporarias (con origen en ejercicios anteriores)	Temporarias (con origen en el ejercicio)	Temporarias (con origen en ejercicios anteriores)	
Cambio de criterios contables (art. 11.3.2ª LIS)	AUMENTO	02501	02502	02503	02504	02505	
	DISMINUCIÓN	02506	02507	02508	02509	02510	
Operaciones a plazos (art. 11.4 LIS)	AUMENTO	02511	02512	02513	02514	02515	
	DISMINUCIÓN	02516	02517	02518	02519	02520	
Reversión del deterioro del valor de los elementos patrimoniales (art. 11.6 LIS)	AUMENTO	02521	02522	02523	02524	02525	
	DISMINUCIÓN	02526	02527	02528	02529	02530	
Rentas negativas (art. 11.9 y 11.10 LIS)	AUMENTO	02531	02532	02533	02534	02535	
	DISMINUCIÓN	02536	02537	02538	02539	02540	
Ajustes por rentas derivadas de operaciones con quita o espera (art. 11.13 LIS)	AUMENTO	02541	02542	02543	02544	02545	
	DISMINUCIÓN	02546	02547	02548	02549	02550	
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS)	AUMENTO	02551	02552	02553	02554	02555	
	DISMINUCIÓN	02556	02557	02558	02559	02560	
Diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12.1 LIS)	AUMENTO	02561	02562	02563	02564	02565	
	DISMINUCIÓN	02566	02567	02568	02569	02570	
Deducción del 30% importe gastos de amortiz. contable (excluidas emp. reducida dimensión) (art. 7 Ley 16/2012)	AUMENTO						
	DISMINUCIÓN	02576	02577	02578	02579	02580	
Amortización del inmovilizado intangible (art. 12.2 LIS) y amortización de la DT 13ª.1 LIS	AUMENTO	02581	02582	02583	02584	02585	
	DISMINUCIÓN	02586	02587	02588	02589	02590	
Amortización de inmovilizado afecto a actividades de investigación y desarrollo (art. 12.3 b) LIS)	AUMENTO	02591	02592	02593	02594	02595	
	DISMINUCIÓN	02596	02597	02598	02599	02600	
Libertad de amortización de gastos de investigación y desarrollo (art. 12.3 c) LIS)	AUMENTO	02601	02602	02603	02604	02605	
	DISMINUCIÓN	02606	02607	02608	02609	02610	
Libertad de amortización inmovilizado material nuevo (art. 12.3 e) LIS)	AUMENTO	02611	02612	02613	02614	02615	
	DISMINUCIÓN	02616	02617	02618	02619	02620	
Otros supuestos de libertad de amortización (art. 12.3 a) y d) LIS)	AUMENTO	02621	02622	02623	02624	02625	
	DISMINUCIÓN	02626	02627	02628	02629	02630	
Libertad de amortización con mantenimiento de empleo (RDL 6/2010 y DT 13ª.2 LIS)	AUMENTO	02631	02632	02633	02634	02635	
	DISMINUCIÓN	02636	02637	02638	02639	02640	
Libertad de amortización sin mantenimiento de empleo (RDL 13/2010 y DT 13ª.2 LIS)	AUMENTO	02641	02642	02643	02644	02645	
	DISMINUCIÓN	02646	02647	02648	02649	02650	
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 ni por DT 33ª.1 LIS	AUMENTO	02651	02652	02653	02654	02655	
	DISMINUCIÓN	02656	02657	02658	02659	02660	
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS	AUMENTO	02661	02662	02663	02664	02665	
	DISMINUCIÓN	02666	02667	02668	02669	02670	
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 a) y DT 15 LIS)	AUMENTO	02671	02672	02673	02674	02675	
	DISMINUCIÓN	02676	02677	02678	02679	02680	

200

NF

Apellidos y nombre o razón social

2019

Página 26 de 26

**Cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (cumplimentación voluntaria)**

Detalle de cuentas	Tipo	Correcciones del ejercicio				Saldo pendiente a fin de ejercicio	
		Permanentes	Temporarias		Temporarias (con origen en ejercicios anteriores)	Temporarias (con origen en el ejercicio)	Temporarias (con origen en ejercicios anteriores)
			con origen en el ejercicio	con origen en ejercicios anteriores			
Ajustes por pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (art. 11.2 b) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02680 02686	02682 02687	02683 02688	02684 02689	02690 02695	
Ajustes por pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (DT 19ª 1ª y 2ª LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02691 02694	02692 02697	02693 02698	02694 02699	02695 02700	
Ajustes por pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (DT 19ª 3ª LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02701 02706	02702 02707	02703 02708	02704 02709	02705 02710	
Pérdidas por deterioro de valores representativos de deuda (art. 11.2 c) LIS y DT 19ª LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02711 02716	02712 02717	02713 02718	02714 02719	02715 02720	
Aplicación del fondo del art. 11.12 LIS a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02721 02726	02722 02727	02723 02728	02724 02729	02725 02730	
Gastos y provisiones por pensiones no afectadas por el art. 11.12 LIS (art. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02731 02736	02732 02737	02733 02738	02734 02739	02735 02740	
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS no afectadas por el art. 11.12 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02741 02746	02742 02747	02743 02748	02744 02749	02745 02750	
Subvenciones públicas incluidas en el resultado del ejercicio, no integradas en la base imponible (art. 14.8 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02751 02756	02752 02757	02753 02758	02754 02759	02755 02760	
Gastos no deducibles por considerarse contribución de fondos propios (art. 15 a) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02761 02766	02762 02767	02763 02768	02764 02769	02765 02770	
Multas, sanciones y otros (art. 15 c) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02771 02776	02772 02777	02773 02778	02774 02779	02775 02780	
Pérdidas del juego (art. 15 d) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02781 02786	02782 02787	02783 02788	02784 02789	02785 02790	
Gastos por donativos y liberalidades (art. 15 e) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02791 02796	02792 02797	02793 02798	02794 02799	02795 02800	
Gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico (art. 15 f) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02801 02806	02802 02807	02803 02808	02804 02809	02805 02810	
Operaciones realizadas con paravisos fiscales (art. 15 g) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02811 02816	02812 02817	02813 02818	02814 02819	02815 02820	
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15 h) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02821 02826	02822 02827	02823 02828	02824 02829	02825 02830	
Gastos derivados de la extinción de la relación laboral o mercantil (art. 15 i) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02831 02836	02832 02837	02833 02838	02834 02839	02835 02840	
Gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas (art. 15 j) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02841 02846	02842 02847	02843 02848	02844 02849	02845 02850	
Pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (art. 15 k) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02851 02856	02852 02857	02853 02858	02854 02859	02855 02860	

200

NF

Apellidos y nombre o razón social

2019

Página 26 de 26

**Cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (cumplimentación voluntaria)**

Detalle de cuentas	Tipo	Correcciones del ejercicio				Saldo pendiente a fin de ejercicio	
		Permanentes	Temporarias		Temporarias (con origen en ejercicios anteriores)	Temporarias (con origen en el ejercicio)	Temporarias (con origen en ejercicios anteriores)
			con origen en el ejercicio	con origen en ejercicios anteriores			
Disminución de valor originada por criterio de valor razonable (art. 15 l) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02861 02866	02862 02867	02863 02868	02864 02869	02865 02870	
Detalle tributario de actos jurídicos documentados (ITP y AJD) (art. 15 m) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02871 02876	02872 02877	02873 02878	02874 02879	02875 02880	
Ajustes por la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 16 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02881 02886	02882 02887	02883 02888	02884 02889	02885 02890	
Revalorizaciones contables (art. 17.1 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02891 02896	02892 02897	02893 02898	02894 02899	02895 02900	
Operaciones de aumento de capital o fondo o propio por compensación de créditos (art. 17.2 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02901 02906	02902 02907	02903 02908	02904 02909	02905 02910	
SGRV: Reducciones de capital y distribución de la prima de emisión (art. 17.5 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02911 02916	02912 02917	02913 02918	02914 02919	02915 02920	
Transmisiones lucrativas y societarias: aplicación del valor de mercado (art. 17.4 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02921 02926	02922 02927	02923 02928	02924 02929	02925 02930	
Operaciones vinculadas: aplicación del valor de mercado (art. 18 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02931 02936	02932 02937	02933 02938	02934 02939	02935 02940	
Cambios de residencia y otras operaciones del art. 19 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02941 02946	02942 02947	02943 02948	02944 02949	02945 02950	
Efectos de la valoración contable diferente a la fiscal (art. 20 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02951 02956	02952 02957	02953 02958	02954 02959	02955 02960	
Exención sobre dividendos o participaciones en beneficios de entidades residentes (art. 21.1 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02961 02966	02962 02967	02963 02968	02964 02969	02965 02970	
Exención sobre dividendos o participaciones en beneficios de entidades no residentes (art. 21.1 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02971 02976	02972 02977	02973 02978	02974 02979	02975 02980	
Exención sobre la renta obtenida en la transmisión de valores entidades residentes (art. 21.3 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02981 02986	02982 02987	02983 02988	02984 02989	02985 02990	
Exención sobre la renta obtenida en la transmisión de valores entidades no residentes (art. 21.3 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02991 02996	02992 02997	02993 02998	02994 02999	02995 03000	
Exención sobre la renta obtenida en los sucesos del art. 21.3 LIS distintos a transmisiones de valores entidades residentes	AUMENTO DISMINUCIÓN	03001 03006	03002 03007	03003 03008	03004 03009	03005 03010	
Exención sobre la renta obtenida en los sucesos del art. 21.3 LIS distintos a transmisiones de valores entidades no residentes	AUMENTO DISMINUCIÓN	03011 03016	03012 03017	03013 03018	03014 03019	03015 03020	
Exención de rentas en el extranjero (art. 22 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	03021 03026	03022 03027	03023 03028	03024 03029	03025 03030	
Reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 22 y DT 29ª LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	03031 03036	03032 03037	03033 03038	03034 03039	03035 03040	

200

Nº

Apellidos y nombre e razón social

2019

Hoja 13 de 33

**Cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (complementación voluntaria)**

Detalle de ajustes	Tipo	Correcciones del ejercicio				Saldo pendiente a fin de ejercicio	
		Permanentes	Temporarias		Temporarias		
			con origen en el ejercicio	con origen en ejercicios anteriores	con origen en el ejercicio	con origen en ejercicios anteriores	
Otros beneficios sociales de las cajas de ahorro y fundaciones bancarias (art. 24 LIS)	AUMENTO	03041	03042	03043	03044	03045	
	DISMINUCIÓN	03046	03047	03048	03049	03050	
Impuesto extranjero soportado por el contribuyente, no deducible por afectar a rentas con deducción por doble imposición (art. 31.2 LIS)	AUMENTO	03051	03052	03053	03054	03055	
	DISMINUCIÓN	03056	03057	03058	03059	03060	
Impuesto extranjero sobre los beneficios con cargo a los países no pagar los dividendos objeto de deducción por doble imposición internacional (art. 32.1 LIS)	AUMENTO	03061	03062	03063	03064	03065	
	DISMINUCIÓN						
Agrupación de interés económico (Cap. II del Tz. VI LIS)	AUMENTO	03071	03072	03073	03074	03075	
	DISMINUCIÓN	03076	03077	03078	03079	03080	
Unión temporal de empresas, ajustes del art. 45.1 LIS	AUMENTO	03081	03082	03083	03084	03085	
	DISMINUCIÓN	03086	03087	03088	03089	03090	
Unión temporal de empresas, ajustes por rentas rentas de IUE que opera en el extranjero (art. 45.2 LIS)	AUMENTO	03091	03092	03093	03094	03095	
	DISMINUCIÓN	03096	03097	03098	03099	03100	
Unión temporal de empresas, ajustes por rentas rentas por participar en el extranjero en formas de colaboración análogas a las IUE (art. 45.2 LIS)	AUMENTO	03101	03102	03103	03104	03105	
	DISMINUCIÓN	03106	03107	03108	03109	03110	
Unión temporal de empresas, ajustes por criterios de imputación temporal (art. 46.2 LIS)	AUMENTO	03111	03112	03113	03114	03115	
	DISMINUCIÓN	03116	03117	03118	03119	03120	
Bases imp. negativa generadas dentro del grupo fiscal con la ent. transitable y que hayan sido compensadas (art. 62.2 LIS)	AUMENTO	03121	03122	03123	03124	03125	
	DISMINUCIÓN	03126	03127	03128	03129	03130	
Sociedades y fondos de capital riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional (capítulo IV del título VI LIS)	AUMENTO	03131	03132	03133	03134	03135	
	DISMINUCIÓN	03136	03137	03138	03139	03140	
Valoración de bienes y derechos. Régimen especial operaciones restructuración (capítulo VI del título VI LIS)	AUMENTO	03141	03142	03143	03144	03145	
	DISMINUCIÓN	03146	03147	03148	03149	03150	
Minería e hidrocarburos: factor aptamiento (art. 91 y 95 LIS)	AUMENTO	03151	03152	03153	03154	03155	
	DISMINUCIÓN	03156	03157	03158	03159	03160	
Hidrocarburos: Amortización de inversiones intangibles y gastos de investigación (art. 99 LIS)	AUMENTO	03161	03162	03163	03164	03165	
	DISMINUCIÓN	03166	03167	03168	03169	03170	
Transparencia fiscal internacional (art. 100 LIS)	AUMENTO	03171	03172	03173	03174	03175	
	DISMINUCIÓN	03176	03177	03178	03179	03180	
Empresas de reducida dimensión: Exención de amortización (art. 102 LIS)	AUMENTO	03181	03182	03183	03184	03185	
	DISMINUCIÓN	03186	03187	03188	03189	03190	
Empresas de reducida dimensión: amortización acelerada (art. 103 LIS y OT 20P LIS)	AUMENTO	03191	03192	03193	03194	03195	
	DISMINUCIÓN	03196	03197	03198	03199	03200	
Empresas de reducida dimensión: pérdidas por deterioro créditos incobrables (art. 104 LIS)	AUMENTO	03201	03202	03203	03204	03205	
	DISMINUCIÓN	03206	03207	03208	03209	03210	
Arrendamiento financiero: régimen especial (art. 106 LIS)	AUMENTO	03211	03212	03213	03214	03215	
	DISMINUCIÓN	03216	03217	03218	03219	03220	

200

Nº

Apellidos y nombre e razón social

2019

Hoja 26 de 33

**Cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (complementación voluntaria)**

Detalle de ajustes	Tipo	Correcciones del ejercicio				Saldo pendiente a fin de ejercicio	
		Permanentes	Temporarias		Temporarias		
			con origen en el ejercicio	con origen en ejercicios anteriores	con origen en el ejercicio	con origen en ejercicios anteriores	
Régimen fiscal entidades de tenencia de valores extranjeros (capítulo XII del título VI LIS)	AUMENTO	03221	03222	03223	03224	03225	
	DISMINUCIÓN	03226	03227	03228	03229	03230	
Régimen de entidades parcialmente exentas (capítulo XIV del título VI LIS)	AUMENTO	03231	03232	03233	03234	03235	
	DISMINUCIÓN	03236	03237	03238	03239	03240	
Montes vecinales en mano común (capítulo XV del título VI LIS)	AUMENTO						
	DISMINUCIÓN	03241	03242	03243	03244	03245	
Régimen de entidades reanuda en función del tamaño (capítulo XVI del título VI LIS)	AUMENTO	03251	03252	03253	03254	03255	
	DISMINUCIÓN	03256	03257	03258	03259	03260	
Aportaciones y colaboración a favor de entidades sin fines lucrativos	AUMENTO	03261	03262	03263	03264	03265	
	DISMINUCIÓN	03266	03267	03268	03269	03270	
Régimen fiscal entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	AUMENTO	03271	03272	03273	03274	03275	
	DISMINUCIÓN	03276	03277	03278	03279	03280	
Cooperativas: Fondo de reserva obligatorio (Ley 20/1990)	AUMENTO	03281	03282	03283	03284	03285	
	DISMINUCIÓN	03286	03287	03288	03289	03290	
Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	AUMENTO	03291	03292	03293	03294	03295	
	DISMINUCIÓN	03296	03297	03298	03299	03300	
Exención transmisión bienes inmuebles (IA 6ª LIS)	AUMENTO	03301	03302	03303	03304	03305	
	DISMINUCIÓN	03306	03307	03308	03309	03310	
Rentas procedentes de transmisión de inmuebles obtenidas por las Autoridades Portuarias (IA 6ª Ley 6/2018)	AUMENTO	03311	03312	03313	03314	03315	
	DISMINUCIÓN	03316	03317	03318	03319	03320	
Operaciones a plazo (OT 1ª LIS)	AUMENTO	03321	03322	03323	03324	03325	
	DISMINUCIÓN	03326	03327	03328	03329	03330	
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (OT 18ª LIS)	AUMENTO	03331	03332	03333	03334	03335	
	DISMINUCIÓN	03336	03337	03338	03339	03340	
Reversión de beneficios extraordinarios (OT 20ª LIS)	AUMENTO	03341	03342	03343	03344	03345	
	DISMINUCIÓN	03346	03347	03348	03349	03350	
Ajustes por la primera aplicación de la Circular 4/2017 del Banco de España, a entidades de crédito (OT 25 LIS)	AUMENTO	03351	03352	03353	03354	03355	
	DISMINUCIÓN	03356	03357	03358	03359	03360	
Entidades en régimen de atribución de rentas const. en el extranjero, con presencia en territorio español (art. 38 TRLRHA)	AUMENTO	03361	03362	03363	03364	03365	
	DISMINUCIÓN	03366	03367	03368	03369	03370	
Correcciones específicas de entidades sometidas a la normativa foral	AUMENTO	03371	03372	03373	03374	03375	
	DISMINUCIÓN	03376	03377	03378	03379	03380	
Eliminación pendientes de incorporar de sociedades que dejan de pertenecer a un grupo	AUMENTO	03381	03382	03383	03384	03385	
	DISMINUCIÓN	03386	03387	03388	03389	03390	
Otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	AUMENTO	03391	03392	03393	03394	03395	
	DISMINUCIÓN	03396	03397	03398	03399	03400	

- 3. IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTES:** se han introducido nuevos caracteres en la página 1 con el objetivo de mejorar la identificación de los contribuyentes y la caracterización de la declaración, para poder asistir de una forma más personalizada en la cumplimentación del modelo. En concreto:
- Un carácter “Entidad ZEC en consolidación fiscal”
  - Un nuevo carácter “Diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes”.
  - Un nuevo carácter “Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas” para poder identificarlas separadamente. Adicionalmente, se han añadido los caracteres “Filial grupo multinacional” y “Sociedad matriz última grupo multinacional” para poder conocer el ámbito de los contribuyentes que tienen un perfil internacional.

BOE 26/06/2020 núm 177

 **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.** [Orden HAC/566/2020](#), de 12 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

BOE de 24/06/2020 núm 175

 **ENERGÍA.** [Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio](#), por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

**Con el objeto de fomentar inversiones en innovación en procesos en la cadena de valor de la industria del automóvil en España, el artículo 7 incrementa, para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021, el porcentaje de la deducción en innovación en procesos en el Impuesto de Sociedades, del 12 % actual hasta el 25 %.**

**Artículo 7. Deducción en el Impuesto sobre Sociedades por actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción.**

**Con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021,** el porcentaje de deducción al que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, será del 25 por ciento para los gastos efectuados en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

**Para la aplicación de la deducción regulada en el párrafo anterior, será necesario que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes, en los términos establecidos en la letra a) del apartado 4 del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

**La disposición final cuarta incorpora una disposición adicional decimosexta en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que posibilita la libertad**

**de amortización de las inversiones realizadas en el año 2020 en elementos nuevos del inmovilizado material que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial del automoción.**

**Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, sobre libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada.**

**Con efectos para las inversiones realizadas en el año 2020,** se introduce una nueva disposición adicional decimosexta en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional decimosexta. Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada.**

1. Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, puestos a disposición del contribuyente dentro del año 2020, **podrán ser amortizados libremente siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019.**

**Los inmuebles no podrán acogerse a la libertad de amortización regulada en esta disposición.**

**La cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será como máximo de 500.000 euros.**

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

La libertad de amortización será aplicable desde la entrada en funcionamiento de los elementos que puedan acogerse a ella, la cual ha de producirse antes de que finalice el año 2021.

2. Para la aplicación de la libertad de amortización regulada en esta disposición, los contribuyentes deberán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para calificar la inversión del contribuyente como apta. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.

El informe deberá solicitarse por el contribuyente dentro del mes siguiente a la puesta a disposición del elemento y será emitido por el órgano competente en un plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud.

El procedimiento de emisión por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de los informes motivados a que se refiere este apartado se regulará, en lo que le resulte de aplicación y no se oponga a lo establecido en esta disposición, por lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Si al tiempo de presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades no se hubiera emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el informe a que se refiere este apartado por causa no imputable al contribuyente, este podrá aplicar con carácter provisional la libertad de amortización prevista en esta disposición siempre que haya solicitado dicho informe dentro del plazo de solicitud anteriormente

Boletín FISCAL Semanal

indicado. En el caso de que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo no considere apta la inversión, el contribuyente deberá ingresar, juntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en el que se notifique dicho informe, el importe de la cuota íntegra que hubiere correspondido a la cantidad deducida en exceso más los intereses de demora correspondientes.

3. En el supuesto de que se incumpliese la obligación de mantenimiento de la plantilla en los términos establecidos en el apartado 1 de esta disposición, se deberá proceder a ingresar la cuota íntegra que hubiere correspondido a la cantidad deducida en exceso más los intereses de demora correspondientes. El ingreso de la cuota íntegra y de los intereses de demora se realizará conjuntamente con la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se haya incumplido la obligación.

4. **Las entidades a las que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de esta Ley, les sean de aplicación los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión previstos en el capítulo XI del título VII de esta Ley, podrán optar entre aplicar el régimen de libertad de amortización previsto en el artículo 102 de esta Ley o aplicar el régimen de libertad de amortización regulado en esta disposición.»**

BOE 22/06/2020 núm 173



**FRONTERAS.** [Orden INT/551/2020](#), de 21 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

BOE 22/06/2020 núm 173



**FRONTERAS.** [Orden INT/551/2020](#), de 21 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

DOG 23/06/2020 núm 123



**GALICIA. GESTIÓN.** [ORDEN de 22 de junio de 2020](#) por la que se acuerda la adaptación de los procedimientos de gestión del servicio de claves concertadas de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, Chave365, a la situación de la nueva normalidad derivada de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. [

**Artículo único. Medidas excepcionales y temporales en relación con los procedimientos de gestión del servicio de claves concertadas de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia**

**Primero. Ampliación del periodo de validez del mecanismo de claves concertadas**

**Se amplía el periodo de validez del mecanismo de claves concertadas para aquellas personas a las que dicho periodo de validez les finalice en los tres meses posteriores a finalización del estado de alarma y durante tres meses.**

**Segundo. Habilitación de mecanismos no presenciales de regeneración de la clave de acceso**

**Se habilitan mecanismos no presenciales de regeneración de las claves de acceso en caso de bloqueos o caducidad mientras se mantengan las medidas de prevención frente a la COVID-19 acordadas por las autoridades competentes.** Estos mecanismos garantizarán la identificación del ciudadano por medios no presenciales, como la aportación de información conocida por ambas partes, el uso de videollamadas u otros similares que ofrezcan las medidas de seguridad oportunas.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

**Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.**

BON 26/06/2020 núm 141

 Boletín Oficial  
DE NAVARRA

**NAVARRA. MODELOS IRPF e IP.** [ORDEN FORAL 86/2020](#), de 24 de junio, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 61/2020, de 30 de abril, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2019, se dictan las normas para su presentación e ingreso y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios electrónicos.

La Orden Foral 61/2020, de 30 de abril, de la Consejera de Economía y Hacienda, estableció las normas para la presentación e ingreso de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2019.

La mencionada Orden Foral establece como fecha para el pago de la primera parte del fraccionamiento, o en su caso, del pago íntegro, el 20 de julio de 2020, no permitiendo su domiciliación bancaria cuando la declaración se presente entre los días 10 y 20 de julio de 2020, ambos inclusive.

Con el objeto de que todos los sujetos pasivos que presenten la autoliquidación dentro del periodo voluntario puedan domiciliar el pago, incluso aquellos que la presenten entre el 10 y el 20 de julio de 2020, se pospone la fecha del primer pago, ya sea íntegro o parcial, **hasta el 28 de julio de 2020**.

BON 23/06/2020 núm 138

 Boletín Oficial  
DE NAVARRA

**NAVARRA. MEDIDAS URGENTES.** [DECRETO-LEY FORAL 6/2020, de 17 de junio](#), por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)

**Plazo para presentar las cuentas de las fundaciones.**

Las Fundaciones sometidas al régimen fiscal regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, del régimen tributario de las fundaciones y de actividades de patrocinio, que se hayan acogido a la ampliación de plazos para la formulación y aprobación de las cuentas anuales establecida en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, deberán presentar ante la Hacienda Foral de Navarra los documentos a que se refiere el artículo 11.2 y 3 de la mencionada Ley Foral hasta el 30 de noviembre de 2020.

### **Deducción para la transformación digital de las empresas.**

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente, que tengan la consideración de pequeña empresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas y determinen el rendimiento neto de su actividad en estimación directa, podrán practicar una deducción de la cuota íntegra del 30 por 100 de los gastos e inversiones efectuados en el año 2020, destinados a la transformación digital de la empresa y la implantación del comercio electrónico.

### **Actuaciones tributarias**

Las actuaciones de la Administración y de los obligados tributarios en los procedimientos tributarios podrán realizarse a través de sistemas digitales que, mediante la videoconferencia u otro sistema similar, permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante, y garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que, en su caso, recojan el resultado de las actuaciones realizadas, asegurando su autoría, autenticidad e integridad.

BOTHA 26/06/2020 núm 71

**BOTHA** **ÁLAVA. IS e IRPF. CONVALIDACIÓN.** [Norma Foral 9/2020](#), de 17 de junio, de convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020, de 2 de junio, para aprobar medidas urgentes relacionadas con la COVID-19 y que afectan al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se convalida el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020, de 2 de junio, para aprobar medidas urgentes relacionadas con la COVID-19 y que afectan al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**BOTHA** **ÁLAVA. IVA.** [Decreto Foral 20/2020](#), del Consejo de Gobierno Foral de 16 de junio. Aprobar la modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento en el Estado.

El Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales ha supuesto la introducción de modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En consecuencia, por el presente Decreto Foral, se hace necesario incorporar a la normativa del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en cumplimiento de lo dispuesto en el Concierto Económico

DOG 25/06/2020 núm 8162



Generalitat de Catalunya  
gencat.cat

**CATALUNYA. TRANSPORTE. [RESOLUCIÓN INT/1463/2020](#)**, de 18 de junio, por la que se deja sin efecto el levantamiento excepcional de determinadas restricciones a la circulación establecidas en la Resolución INT/383/2020, de 13 de febrero, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2020.

DOG 24/06/2020 núm 8161



Generalitat de Catalunya  
gencat.cat

**CATALUNYA. COOPERATIVES I PROPIETAT HORIZONTAL. [DECRET LLEI 26/2020, de 23 de juny](#)**, de mesures extraordinàries en matèria sanitària i administrativa.

#### COOPERATIVES:

(...) El capítol 2, amb dos articles, introdueix dues mesures administratives. **L'article 8, introdueix una mesura preventiva en relació amb les cooperatives catalanes. Davant la possibilitat que es produeixin més expedients de regulació d'ocupació, tot i la finalització de l'estat d'alarma, es prorroga fins el 31 de desembre de 2020** la mesura que estableix l'article 5.3 del Decret Llei 10/2020, de 27 de març, pel qual s'estableixen noves mesures extraordinàries per fer front a l'impacte sanitari, econòmic i social del Covid-19, que, **de forma excepcional, autoritza el consell rector a acordar la suspensió total o parcial de l'activitat cooperativitzada de totes les persones sòcies treballadores, sòcies de treball, o persones treballadores o d'una part d'aquestes quan es donin una sèrie de requisits** establerts a l'article 5.3 esmentat.

(...)

#### JUNTES DE PROPIETARIS EN RÈGIM DE PROPIETAT HORIZONTAL:

El capítol 3 es refereix a les **mesures en l'àmbit de les persones jurídiques de dret privat i juntes de propietaris en règim de propietat horitzontal**. Les restriccions a la mobilitat imposades durant la vigència de l'estat d'alarma podien incidir d'una forma especialment negativa sobre l'organització, l'activitat i el compliment de les obligacions legals i estatutàries per part de les persones jurídiques de dret privat subjectes a les disposicions del dret civil català, incloses les societats cooperatives, i de les juntes de propietaris de les comunitats subjectes a règim de propietat horitzontal. (...)

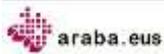
Amb aquesta mateixa finalitat, **l'article 10 d'aquest Decret Llei estén de forma temporal i extraordinària algunes de les mesures adoptades sota la vigència de l'estat d'alarma per facilitar el funcionament de les associacions, les fundacions i les comunitats de propietaris, tot tenint en compte les noves circumstàncies i, per tant, la conveniència de reduir o condicionar l'abast de la regulació extraordinària vigent fins ara. Així, es disposa que el còmput dels terminis per convocar reunions ajornades i per elaborar, aprovar i presentar comptes anuals es reprendrà una vegada transcorreguts tres mesos a partir de la data de finalització de l'estat d'alarma, s'estén fins a 31 de desembre de 2020 la possibilitat de celebrar reunions i adoptar acords per videoconferència o altres mitjans anàlegs, encara que els estatuts no ho prevegin, s'admet l'adopció d'acords sense reunió, fins a la mateixa data i en determinades circumstàncies, i se suspèn fins al 30 d'abril l'obligació de convocar i celebrar les juntes de propietaris en les comunitats subjectes a règim de propietat horitzontal, tot admetent la possibilitat que la junta ordinària es pugui reunir dins d'aquest termini, amb determinades condicions, i entenent que**

**el darrer pressupost anual aprovat resta prorrogat fins a la celebració de la propera junta ordinària.**

(...)

**(...) la disposició final estableix l'entrada en vigor del present Decret llei amb efectes des del dia 20 de juny de 2020, per permetre la continuïtat de les mesures una vegada aixecat l'estat d'alarma.**

BOTHA 22/06/2020 núm 70



**ÁLAVA. IS. [Orden Foral 290/2020, de](#)** la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de junio. Aprobación de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, y de las condiciones generales para su presentación telemática

#### **Plazo de presentación**

**Uno. Las microempresas y pequeñas empresas**, definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que no se encuentren sometidas al régimen especial al que se refiere el Capítulo VI del Título VI de dicha Norma Foral, **presentarán las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades en el plazo que se extiende desde el 1 de julio del 2020 al 25 de septiembre de 2020.**

**Dos. El plazo establecido en el apartado anterior será igualmente de aplicación a las sociedades patrimoniales, a las entidades parcialmente exentas y a las entidades sin fines lucrativos reguladas, respectivamente, en los artículos 14 y 12.2 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.**

**Tres. El resto de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades no incluidos expresamente en los dos apartados anteriores de este artículo presentarán las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades en el plazo que se extiende desde el 1 de julio de 2020 al 27 de julio de 2020.**

**Cuatro.** Lo dispuesto en los apartados anteriores será igualmente de aplicación al **Impuesto sobre la Renta de no Residentes** correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en Álava.

**Cinco.** Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden Foral podrán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta misma Orden Foral o en el plazo establecido en el apartado Uno anterior en caso de resultarles de aplicación.

**Seis.** Los contribuyentes sujetos a una normativa diferente de la alavesa presentarán sus declaraciones en esta Hacienda Foral conforme a los plazos establecidos en su respectiva normativa.

## Especial COVID-19

### Recopilación y resumen de las medidas aprobadas y publicadas en relación al COVID-19

#### MEDIDAS ESTATALES PUBLICADAS COVID-19

##### CONTENIDO

- Cronología del Estado de Alarma
- Reales decretos por el que se declara el Estado de alarma y sus prórrogas
- Medidas publicadas con trascendencia en derecho fiscal, mercantil y laboral (resúmenes)

ACTUALIZADO A 24/06/2020

[ACCEDER](#)

#### MEDIDAS FISCALES COVID-19 DE LAS CCAA

##### CONTENIDO

- Medidas publicadas con trascendencia FISCAL (resúmenes) de las CCAA

ACTUALIZADO A 24/06/2020

[ACCEDER](#)

#### MEDIDAS PUBLICADAS NUEVA NORMALIDAD

##### CONTENIDO

Normas publicadas en relación a la "nueva normalidad"

- Medidas ESTATALES
- Medidas de las CCAA

ACTUALIZADO A 25/06/2020

[ACCEDER](#)

#### MEDIDAS EXCEPCIONALES SOCIETARIAS

##### CONTENIDO

- Medidas excepcionales publicadas por el COVID-19 vigentes tras el levantamiento del Estado de Alarma

ACTUALIZADO A 24/06/2020

[ACCEDER](#)

#### MEDIDAS EXCEPCIONALES ARRENDAMIENTO y otros derechos

##### CONTENIDO

- Medidas excepcionales publicadas por el COVID-19 vigentes tras el levantamiento del Estado de Alarma

ACTUALIZADO A 25/06/2020

[ACCEDER](#)

---

## Novedades web AEAT

---



### Simulador Sociedades Web 2019

**RESUMEN:** Se publica la versión Simulador de Sociedades web 2019, también denominada versión "OPEN".

**Fecha:** 24/06/2020

**Fuente:** web del CG Notariado

**Enlace:** [Acceder a nota](#)

Se publica la versión Simulador de Sociedades web 2019, también denominada versión "OPEN".

El Simulador es una versión de Sociedades Web disponible en Sede electrónica de la AEAT, diferente de la versión que utiliza el contribuyente para presentar el Modelo 200. Una de las diferencias más importantes consiste en que, en el caso de la versión simulador, es accesible sin autenticación, es decir, sin certificado electrónico.

El Simulador de Sociedades web 2019 permite la importación de estados contables, la importación de fichero .200, así como cargar/guardar sesiones de trabajo de local (.ses).

Esta versión simulador no permite guardar sesión de trabajo en servidor y, lo que es más importante, no permite la presentación del Modelo 200, si bien se puede obtener una vista previa con marca de agua de dicho modelo.

[Sociedades WEB Open \(Simulador\)](#)

## Consulta de la DGT



**IVA.** Mensualidades del alquiler condonadas por el arrendador como consecuencia del COVID-19. El IVA se devengará. Sólo en el caso de que “formal y expresamente” se cancele la relación o se modifique la exigibilidad dejará de devengarse el IVA.

**RESUMEN:** no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido los autoconsumos derivados de la condonación de la renta de un local de negocios

**Fecha:** 23/06/2020

**Fuente:** web del CG Notariado

**Enlace:** [Acceder a Consulta V2053-20 de 23/06/2020](#)

### Hechos:

La consultante es una persona física propietaria de un local comercial que lo tiene arrendado y que se encuentra destinado a la actividad de cafetería. Como consecuencia del estado de alarma la consultante no va a cobrarle al arrendatario la renta correspondiente a varias mensualidades.

### La DGT:

El artículo 75 de la Ley 37/1992 establece, entre otras, las siguientes reglas:

“Uno. Se devengará el Impuesto:

(...).

2º. En las prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

(...).

7º. En los arrendamientos, en los suministros y, en general, en las operaciones de tracto sucesivo o continuado, en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción. No obstante, cuando no se haya pactado precio o cuando, habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad, o la misma se haya establecido con una periodicidad superior a un año natural, el devengo del Impuesto se producirá a 31 de diciembre de cada año por la parte proporcional correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha.”.

De acuerdo con lo expuesto, **sólo en el caso de que formal y expresamente se cancele temporalmente la relación contractual arrendaticia o se modifique el momento de su exigibilidad se dejará de devengar el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

En consecuencia, **en tanto no se cancele o modifique la relación arrendaticia se seguirá devengando el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al arrendamiento del mismo**, de acuerdo con la exigibilidad de las cuotas de arrendamiento que se había pactado.

### La DGT analiza los siguientes escenarios:

- 1) **Caso de una moratoria en el pago** de las rentas pactadas por las partes con carácter previo a su devengo: a las rentas les resultará de aplicación la regla de devengo prevista en el art. 75. Uno 7 de la LIVA, por lo que el devengo del IVA se producirá con ocasión de **la nueva exigibilidad pactada.**
- 2) Caso de una **condonación parcial** de la renta por parte del arrendador:

- Si se estipula después del devengo de las operaciones: la base imponible se modificará en la cuantía correspondiente en base al art. 80. Dos de la LIVA. Por tanto, procederá la minoración de la base imponible en la cuantía correspondiente con la consecuente rectificación de las cuotas impositivas repercutidas.
- Si se estipula con anterioridad o simultáneamente al momento en que se haya pactado su exigibilidad: deberá entenderse que la nueva renta se ha reducido en la cuantía correspondiente.

3) Caso de **condonación total** de la renta por parte del arrendador:

En el supuesto de condonación total de la renta, vigente el contrato de arrendamiento y sin que se hubieran modificado las condiciones contractuales en relación con la exigibilidad o el importe de la renta, debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 12 de la Ley 37/1992, serán operaciones asimiladas a las prestaciones de servicios a título oneroso los **autoconsumos de servicios**.

Con independencia de lo anterior, como se ha señalado, el artículo 26 de la Directiva armonizada permite a los Estados miembros no gravar expresamente estas operaciones cuando la no sujeción no sea causa de distorsión de la competencia.

En este sentido, el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 14 de marzo), ha limitado durante su vigencia la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público. Por otra parte, la misma norma establece medidas de contención que, en la práctica, pueden suponer el cierre de determinados locales o actividades.

Parece evidente que, cuando como consecuencia de la aplicación del estado de alarma, no es posible para el arrendatario de un local de negocio desarrollar en ninguna medida la actividad económica que venía desarrollando en el mismo, y si el arrendador condona totalmente el pago de la deuda, la no sujeción del correspondiente autoconsumo de servicios no puede generar distorsiones en la competencia ni actual ni futura, ni en el mercado de arrendamientos ni en el sector de actividad afectado mientras se mantengan dichas medidas.

En consecuencia, **no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido los autoconsumos derivados de la condonación de la renta de un local de negocios** cuando el arrendatario no pueda realizar actividad económica alguna en el mismo por aplicación de las disposiciones establecidas durante la vigencia del estado de alarma.

## Consulta de la DGT



**IRPF.** La indemnización pactada entre un falso autónomo, sin reconocimiento de ningún tipo de despido, y la empresa para la que prestaba servicios estará sujeta y no exenta.

**RESUMEN:** la indemnización recibida por un falso autónomo pactada (no en el SMAC ni en Resolución) con la empresa sin entrar a valorar la calificación jurídica de la relación estará sujeta y no exenta.

**Fecha:** 07/04/2020

**Fuente:** web del Ministerio de Hacienda

**Enlace:** [Acceder a Consulta V0777-20 de 07/04/2020](#)

CONSULTA/IRPF

### HECHOS:

La consultante expone que fue despedida por la empresa para la que trabajaba como falsa autónoma, por lo que decidió demandar a la empresa. Conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley reguladora de la jurisdicción social, se llegó a una conciliación entre ambas partes, en la cual, **sin entrar a valorar la calificación jurídica del despido**, se otorga a la demandante la cantidad de 30.000 euros netos en cuatro plazos, mediando un mes entre cada uno de ellos.

### NORMATIVA:

*Artículo 7 e) de la LIRPF, dispone que estarán exentas:*

...

*e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.*

*El importe de la indemnización exenta a que se refiere esta letra tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros.”.*

### La DGT:

En el supuesto planteado la improcedencia del despido no ha sido reconocida en el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), ni tampoco en el ámbito del procedimiento de conciliación judicial desarrollado, **por lo que no resultaría de aplicación la exención contemplada en el artículo 7 e) de la LIRPF.**

Por todo ello la indemnización estará sujeta y no exenta, calificándose como rendimiento del trabajo, pudiendo resultar, en su caso, de aplicación del porcentaje de reducción del 30 por 100 previsto en el artículo 18.2 de la LIRPF.

## Consulta de la DGT



**LGT.** COVID-19. Diligencias de embargo de sueldos y salarios a dos trabajadores durante el estado de alarma. El pagador queda obligado a retener las cantidades

**RESUMEN:** El plazo se amplía hasta el 30 de mayo de 2020 aunque si el obligado tributario atendiera al requerimiento o solicitud se entiende evacuado el trámite.

**Fecha:** 29/04/2020

**Fuente:** web del Ministerio de Hacienda

**Enlace:** [Acceder a Consulta V1151-20 de 29/04/2020](#)

### HECHOS:

El consultante manifiesta que los días 16 y 17 de marzo ha recibido dos notificaciones de embargos de sueldos y salarios aplicables a dos trabajadores.

### PLANTEAMIENTO:

Plantea la cuestión de si, en el estado de alarma, se aplica el aplazamiento de los plazos administrativos a efectos de aplicar los citados embargos salariales o si dichas diligencias las deben aplicar en los términos habituales.

### LA DGT:

Así, tanto si el plazo está abierto con anterioridad al 18 de marzo de 2020, es decir, antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, como en el caso de que se abriera después de dicha fecha, **el plazo para atender la diligencia se ampliará hasta el 30 de mayo de 2020.**

No obstante, tal y como dispone el apartado 3 del citado artículo 33, **si el obligado tributario atendiera al requerimiento o solicitud de información** con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, **se considerará evacuado el trámite.**

En todo caso, tal y como establece el anteriormente citado artículo 82.1 del RGR, **el pagador queda obligado a retener las cantidades** procedentes en el mismo momento de la presentación de la diligencia de embargo, es decir, en el caso planteado, los días 16 y 17 de marzo de 2020, **sin perjuicio de que se haya ampliado el plazo de contestación a dicha diligencia.**

Artículo 82. Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

1. El embargo de sueldos, salarios y pensiones se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La diligencia de embargo se presentará al pagador. Este quedará obligado a retener las cantidades procedentes en cada caso sobre las sucesivas cuantías satisfechas como sueldo, salario o pensión y a ingresar en el Tesoro el importe detraído hasta el límite de la cantidad adeudada.

La forma, medio, lugar y demás circunstancias relativas a la presentación de las diligencias de embargo podrán ser convenidas, con carácter general, entre la Administración ordenante y los pagadores destinatarios de dichas diligencias. En todo caso, las diligencias de embargo se notificarán conforme al régimen jurídico previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Consulta de la DGT



**PAGO FRACCIONADO. COVID-19.** Forma de calcular el pago fraccionado a cuenta del IRPF y del IVA durante el estado de alarma. La reducción a aplicar en los pagos de ambos impuestos será de una 17/91 parte.

**RESUMEN: El pago fraccionado a cuenta del IRPF por contribuyentes en EO** se calculará en 2020 en los mismos términos que los previstos en la normativa de cada impuesto, pero no se computarán en cada trimestre como días de ejercicio de la actividad los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma

**Fecha:** 28/04/2020

**Fuente:** web del Ministerio de Hacienda

**Enlace:** [Acceder a Consulta V1101-20 de 28/04/2020](#)

### HECHOS:

El consultante tiene una actividad de otros cafés y bares, determinando el rendimiento neto de la misma por el método de estimación objetiva y tributando en el IVA por el régimen simplificado.

Como consecuencia del estado de alarma tiene cerrada dicha actividad.

### CUESTIÓN:

**Forma de calcular el pago fraccionado a cuenta del IRPF y el ingreso a cuenta trimestral del IVA en 2020.**

#### La DGT:

La cuestión planteada por el consultante se ha resuelto por el artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE de 22 de abril), que dispone:

“Artículo 11. Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y determinen el rendimiento neto de aquellas por el método de estimación objetiva, para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado en función de los datos-base a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 110 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y estén acogidos al régimen especial simplificado, para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020, a que se refiere el artículo 39 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.”

De acuerdo con este precepto, tanto el pago fraccionado a cuenta del IRPF a realizar por los contribuyentes de este Impuesto que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, como el ingreso a cuenta del IVA de los sujetos pasivos de este Impuesto que tributen por el régimen especial simplificado, **se calculará en 2020 en los mismos términos que los previstos en la normativa de cada impuesto, pero no se computarán en cada trimestre como días de ejercicio de la actividad los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma.**

Es decir, **las cantidades calculadas en función de la normativa de cada impuesto se verán reducidas proporcionalmente en función de los días naturales de dicho trimestre en los hubiera estado declarado el estado de alarma en relación con los días totales del trimestre.**

**Como en el primer trimestre de 2020, los días de estado de alarma han sido 17, mientras que los días totales han sido 91, la reducción a aplicar en los pagos de ambos impuestos será de una 17/91 parte.**

## Actualidad del Ministerio de Justicia



### Justicia difunde una guía con directrices para la celebración de juicios telemáticos

**RESUMEN:** recomendaciones de justicia para la celebración de juicios telemáticos

**Fecha:** 19/06/2020

**Fuente:** web del Ministerio de Justicia

**Enlace:** [Acceder](#)

El Ministerio de Justicia ha elaborado una guía con recomendaciones para la celebración de los juicios telemáticos que son una de las medidas implantadas a raíz de la crisis del COVID19 para garantizar la seguridad de los ciudadanos, profesionales y funcionarios públicos y evitar contagios.

En cumplimiento del Real Decreto Ley 16/2020, durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas, y en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante vía telemática. Todo ello siempre que se disponga de los medios técnicos necesarios y se garanticen los presupuestos procesales del procedimiento en cuestión.

Así, los juicios telemáticos llegaron con el estado de alarma pero, como ha manifestado recientemente el secretario general para la Innovación y la Calidad del Servicio Público de Justicia, Borja Vargues “han venido para quedarse”. Es por eso por lo que el Ministerio que dirige Juan Carlos Campo ha difundido un documento que analiza los elementos organizativos, técnicos y jurídicos, de aplicación en su ámbito competencial, para la celebración de actuaciones judiciales cuya realización sea viable mediante la utilización del sistema de videoconferencia corporativo y que deban ser grabadas por el sistema eFidelius.

En dicho texto, se especifican las cuestiones técnicas que son necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de videoconferencia, comprendiendo desde el acceso a la sala virtual, a la conexión con eFidelius, y todos aquellos aspectos que permitan la realización de las actuaciones telemáticas previstas por los órganos y oficinas judiciales.

Lo que se pretende es facilitar la práctica de las actuaciones judiciales en este formato, ofreciendo la información necesaria a usuarios internos y externos, a la vez que se homogeneiza la forma en que habrán de llevarse a cabo en todo el ámbito competencia del Ministerio de Justicia.

#### Retransmisión en directo de las vistas

Por otro lado, la posibilidad de que la ciudadanía y los medios de comunicación puedan asistir a una vista de un proceso judicial desde Internet es ya una realidad. El Ministerio de Justicia ha puesto en marcha un proyecto que permite retransmitir las vistas judiciales en directo o consultarlas posteriormente desde la Sede Judicial Electrónica.

El acceso de la ciudadanía a las vistas judiciales a través de Internet es un claro ejemplo de cómo la tecnología es uno de los principales aliados de la Justicia para garantizar los derechos de los ciudadanos. Gracias a esta tecnología se potencia el derecho a la audiencia pública de los procesos judiciales, reconocido en el artículo 120 de la Constitución.

Además, el Ministerio de Justicia da un paso más en su compromiso con la protección frente al COVID-19, ya que la retransmisión en directo de las vistas hace que no sea necesaria la asistencia presencialmente de medios de comunicación y ciudadanos a las sedes judiciales, minimizando así el riesgo de contagios.

Esta iniciativa piloto se ha puesto en marcha durante esta semana en la Audiencia Nacional con la reanudación del juicio a la ex-cúpula de los Mossos d'Esquadras. Se puede acceder a la retransmisión de las vistas en el canal de la Audiencia Nacional.

Como ha sucedido con la celebración de los juicios telemáticos que vienen celebrándose ya con absoluta normalidad, esta experiencia novedosa de streaming se puede extender a todas las salas de vista del territorio competencia del Ministerio de Justicia.

## El Notariado Informa



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

### El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Consejo General del Notariado firman un Convenio de colaboración en la prevención de delitos económicos

**RESUMEN:** los funcionarios diplomáticos incorporarán información a la Base de Datos de Titular Real del Notariado. En este sentido, remitirán todos los documentos públicos que afecten al tracto de acciones o participaciones de sociedades mercantiles españolas (entre otros: constitución de sociedades, transmisión o donación de acciones o participaciones, ampliaciones y disminuciones de capital social, disoluciones...) y que se refieran a las manifestaciones de titularidad real de entidades jurídicas, españolas o extranjeras

**Fecha:** 24/06/2020

**Fuente:** web del CG Notariado

**Enlace:** [Acceder a nota](#)

Esta mañana, el presidente del Consejo General del Notariado, José Ángel Martínez Sanchiz y el director general de españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Juan Duarte Cuadrado, han firmado un convenio de colaboración en materia de prevención del blanqueo de capitales.

Según el Convenio Europeo sobre Funciones Consulares (París, 1967), los funcionarios consulares pueden autorizar notarialmente en países extranjeros actas y contratos de ciudadanos españoles o bienes situados en España, así como, capitulaciones matrimoniales en las que al menos una de las partes sea española.

*“La finalidad de este convenio es el diseño y desarrollo de procedimientos que sirvan para mejorar el sistema español de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo” ha afirmado Martínez Sanchiz, presidente del Consejo General del Notariado. “Desde ahora, los cónsules y diplomáticos encargados de la fe pública serán considerados funcionarios incorporados al Órgano Centralizado de Prevención (OCP) de Blanqueo de Capitales del Consejo General de Notariado”.*

Hasta ahora -y como sujetos obligados por la normativa-, los funcionarios diplomáticos informaban al SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e infracciones monetarias) de los indicios o sospechas de blanqueo que pudieran detectar en el ejercicio de su función autorizando dichas operaciones.

“Desde la firma de este convenio”, ha afirmado Duarte Cuadrado, director general de españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares, “los funcionarios diplomáticos encargados de la fe pública deberán llevar una base de datos de las operaciones que autoricen en su función notarial, con información sobre la identificación de los intervinientes o representantes; el tipo e importe de la operación; la localidad y fecha de la firma o la identificación de los objetos (inmuebles, bienes muebles, buques, acciones, participaciones, otros valores, activos financieros...). Esta base deberá llevarse a través de una plataforma diseñada por la agencia de tecnologías del Notariado”.

Boletín **FISCAL** Semanal

---

Los técnicos del OCP analizarán la información -de la misma manera que hacen con los datos remitidos por los notarios españoles-, y la incorporarán a la información que remiten al SEPBLAC o a las instituciones con las que colaboran (fiscalías, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, Agencia Tributaria...)

**Base de Datos de Titularidad Real**

Asimismo, **los funcionarios diplomáticos incorporarán información a la Base de Datos de Titular Real del Notariado. En este sentido, remitirán todos los documentos públicos que afecten al tracto de acciones o participaciones de sociedades mercantiles españolas (entre otros: constitución de sociedades, transmisión o donación de acciones o participaciones, ampliaciones y disminuciones de capital social, disoluciones...) y que se refieran a las manifestaciones de titularidad real de entidades jurídicas, españolas o extranjeras.**

Por último, el convenio recoge la edición de un manual interno para las oficinas consulares, con el fin de estandarizar y unificar los procedimientos en esta materia; así como la aprobación de un plan de formación en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

---

## ACTUALIDAD AEAT

---



### **Nuevo procedimiento de acreditación para Certificados de Representante de Persona Jurídica y de Representante de Entidad sin Personalidad Jurídica de la FNMT a través de las oficinas de Correos**

La FNMT ha habilitado un nuevo procedimiento de acreditación para [Certificados de Representante de Persona Jurídica](#) y de [Representante de Entidad sin Personalidad Jurídica](#) a través de las oficinas de Correos, adicional al ya existente.

Por tanto, el solicitante de estos certificados podrá acreditar su identidad en las oficinas de registro de la AEAT (previa cita) como hasta hora, o bien en las oficinas de Correos.

Para acreditar la identidad en las oficinas de Correos, el proceso para obtener el Código de solicitud es el mismo. Además, se deberá rellenar electrónicamente un formulario de solicitud on line con los datos de contacto, disponible en la página web de la FNMT. Una vez relleno, junto con la documentación necesaria para la acreditación de la identidad del representante, de sus facultades de representación y entidad representada, deberá acudir a una oficina de Correos con la documentación que se detalla en la página web de la FNMT.

Cualquier error en la cumplimentación o la falta de documentación supondrá la no emisión del certificado; la FNMT informará al usuario a través de su servicio de Atención a Usuarios, debiéndose repetir el proceso de acreditación completo, aportando la documentación de nuevo.

Consulte toda la información sobre las condiciones del servicio en la [página web de la FNMT](#).

## Actualidad del Tribunal Constitucional



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Gabinete del Presidente  
Oficina de Prensa

EL PLENO DEL TC POR UNANIMIDAD ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO CONTRA LA LEY DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DE CATALUÑA

**RESUMEN:** la sentencia admite la constitucionalidad del Código Tributario de Cataluña, pero con la declaración de inconstitucionalidad parcial de aquellos preceptos indicados en el fallo de la misma y la realización de las interpretaciones conformes expuestas en aquel

**Fecha:** 22/06/2020

**Fuente:** web del Tribunal Constitucional

**Enlace:** [Acceder a Texto de la Sentencia](#)

NOTICIA/CATALUNYA

El Pleno del TC, por unanimidad, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el art. 5 de la Ley de la Generalidad de Cataluña 17/2017, de 1 de agosto, del Código Tributario de Cataluña y de aprobación de los Libros Primero, Segundo y Tercero, relativos a la Administración Tributaria de la Generalidad.

La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón, **aborda por primera vez de manera sistemática la cuestión de la existencia o no de competencia normativa autonómica para el establecimiento de normas tributarias de carácter general**, tanto sustantivas (principios, categorías tributarias, etc..) como de procedimiento, para todos los tributos que conforman su Hacienda; normas de "parte general" de Derecho tributario plasmadas fundamentalmente en la actualidad en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y en sus reglamentos (estatales) de desarrollo.

La sentencia, analiza la distribución constitucional de competencias en materia tributarias entre el Estado y las comunidades autónomas en función de la naturaleza propia o cedida de los recursos tributarios que constituyen la Hacienda autonómica, y determina el contenido y el alcance de los concretos títulos competenciales que ope Constitutionis (arts. 149.1.1, 8, 14 y 18 CE) reservan al Estado la configuración de los "principios y normas jurídicas generales, sustantivas y de procedimiento, del sistema tributario español ... aplicables a y por todas las Administraciones tributarias" (art. 20.4 LOFCA); expresión de la coordinación que la Constitución exige al Estado (art. 156.1 CE) para garantizar que el ejercicio del poder tributario por los distintos niveles territoriales sea compatible con la existencia de "un sistema tributario" (31.1 CE), del que los (sub)sistemas tributarios autonómicos forman parte.

En consecuencia, **la sentencia recuerda que las competencias normativas autonómicas en materia de tributos propios y cedidos han de coexistir con aquellas que el Estado ostenta en virtud del art. 149.1 CE, y cuyo ejercicio puede condicionar lícitamente a las primeras más allá de los límites impuestos en otros preceptos constitucionales, en la LOFCA y en el respectivo estatuto de autonomía**. La sentencia subraya que, adicionalmente, **la competencia normativa autonómica sobre tributos cedidos vendrá delimitada por el alcance y las condiciones establecidas expresamente en la ley específica de cesión**.

De ahí que, por un lado, **las normas tributarias autonómicas de carácter general que regulen o contravengan aquellos preceptos de la LGT que establezcan esos “principios y normas jurídicas generales del sistema tributario español” ex art. 149.1.1, 8, 14 y 18 CE, serán inconstitucionales por invadir dichas competencias estatales y, por ende, no serán aplicables a los tributos autonómicos propios ni a los estatales cedidos.** Por otro lado, **aunque las normas tributarias autonómicas de carácter general no vulneren tales competencias estatales, serán aplicables únicamente a los tributos propios de la comunidad autónoma** (y no a los tributos cedidos) si su contenido desborda los límites introducidos por el Estado en la ley específica de cesión en el ejercicio de su potestad originaria ex arts. 133.1, 149.1.14 y 157.3 CE.

Una vez aclarada la distribución de competencias en la materia, y teniendo en cuenta que las normas contenidas en el Código Tributario de Cataluña y aquí impugnadas no distinguen entre tributos propios y cedidos ni hacen referencia alguna al bloque de la constitucionalidad ni a la LGT, el Tribunal se pronuncia sobre la adecuación de los concretos preceptos impugnados al referido orden constitucional de competencias.

Por un lado, el Tribunal estima y **declara inconstitucional, entre otras, la regulación** (que excede la sola repetición) **de los principios constitucionales en materia tributaria; la regulación con carácter general del ámbito temporal y de los criterios de interpretación de las normas tributarias; de la potestad de calificación de la Administración; la regulación del supuesto en la que la Administración tributaria de la Generalidad y el contribuyente pueden llegar a “entendimientos” para la determinación de derechos y obligaciones tributarias; o la atribución de la competencia para regular los plazos de prescripción y las causas de interrupción de su cómputo.** Por otro, **el Tribunal desestima** las impugnaciones contra diversas disposiciones del Código autonómico al no apreciar una extralimitación competencial, entre otras, en la **atribución a la Administración tributaria de la Generalidad de la facultad de dictar disposiciones interpretativas y de la obligación de contestar a las consultas que se le planteen sobre las normas tributarias que promulguen en el ámbito de sus competencias, del deber de aplicar las normas tributarias de acuerdo con la doctrina establecida por los órganos económico-administrativos y la jurisprudencia de los tribunales, de la facultad de obtener información con trascendencia tributaria “con la finalidad de utilizarlas en el ejercicio de las funciones de aplicación de los tributos o de recaudación en período ejecutivo que tiene atribuidas por ley”; o de la posibilidad de que los datos con trascendencia tributaria que obtienen los entes locales supramunicipales en el desempeño por delegación o encargo de gestión de las facultades de aplicación de los tributos propios de los ayuntamientos catalanes se cedan directamente a la Agencia Tributaria de Cataluña “para el control del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias”.**

Por último, el Tribunal realiza interpretaciones conforme de determinados preceptos, como, entre otros, los que contienen la regulación de la vía económico-administrativa, al establecer verdaderas especialidades procedimentales racione materiae sin invasión de la competencia estatal sobre los “principios y normas generales de procedimiento del sistema tributario español” (arts. 149.1.14 y 18 CE), mientras sean de aplicación exclusiva a la revisión de los tributos autonómicos propios. Y ello porque, en el actual sistema de financiación autonómica, no existe delegación estatal en materia de regulación de la revisión administrativa de los tributos cedidos de gestión autonómica.